



Expediente: **08071483**
Radicado: **AU-04636-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/11/2025** Hora: **10:47:25** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0047 del 28 de octubre de 2005**, la Corporación **AUTORIZO un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE FLORA SILVESTRE** al señor **JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **625.789**, en beneficio del predio denominado "Alto Rico", identificado con el FMI: **018-035079** y el PK: **1972001000001300042**, ubicado en la vereda Mazotes del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **08071483**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07724-2025 del 29 de octubre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Como parte del proceso de control y seguimiento documental, se realizó la verificación del expediente No. 08071483, correspondiente al trámite ambiental relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadua otorgado al señor José Manuel Ramírez Peláez, mediante la Resolución No.



134-0047 del 28 de octubre de 2005.

El objetivo de esta revisión fue evaluar la trazabilidad técnica y administrativa del permiso, determinar el cumplimiento de los términos de vigencia y establecer si existen actuaciones posteriores que justifiquen la continuidad del trámite o, en su defecto, el archivo técnico y administrativo definitivo del expediente, encontrándose lo siguiente:

Mediante solicitud con radicado No. 134-0183 del 14 de junio de 2005, el señor José Manuel Ramírez Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 625.789, solicitó a la Corporación el permiso de aprovechamiento forestal natural en el predio denominado “La Mayoría”, localizado en la vereda Mazotes, municipio de Cocorná.

A través del Auto No. 134-0028 del 10 de junio de 2005, la Corporación admitió la solicitud y dispuso dar trámite técnico al expediente, asignando su estudio al grupo técnico de la Regional Bosques de CORNARE.

En el Informe Técnico No. 134-0107 del 11 de agosto de 2005, se recomendó dar continuidad al trámite y se remitieron los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo forestal de guadua.

Posteriormente, mediante radicado No. 134-0414 del 20 de octubre de 2005, el usuario presentó ante la Corporación el plan de manejo forestal correspondiente, para continuar con la gestión del permiso solicitado.

Según el Informe Técnico No. 134-0164 del 24 de octubre de 2005, se verificaron las condiciones del recurso, concluyéndose la viabilidad técnica del aprovechamiento y recomendando autorizar la extracción de 255 m³ de guadua en un periodo de doce (12) meses.

Con base en dicho informe, se expidió la Resolución No. 134-0047 del 28 de octubre de 2005, mediante la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadua al señor José Manuel Ramírez Peláez, en el predio La Mayoría – Alto Rico, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, con una vigencia hasta el 1 de noviembre de 2006.

En la revisión de la base de datos corporativa de CORNARE, se identificaron 12 salvoconductos de movilización asociados al aprovechamiento forestal del predio en mención, expedidos entre el 1 de diciembre de 2005 y el 26 de septiembre de 2006.

Los registros evidencian la movilización de un volumen total de 217 m³ de productos forestales, correspondientes a la especie Guadua (Guadua angustifolia), discriminados por número de salvoconducto y volumen movilizado, como se presenta a continuación:

Nombre Común	# salvoconducto	Volumen movilizado
GUADUA	118721	32
GUADUA	118722	32
GUADUA	118723	32
GUADUA	118783	32
GUADUA	120103	9
GUADUA	118785	32
GUADUA	120150	8
GUADUA	120194	8
GUADUA	120235	8
GUADUA	120258	8
GUADUA	120306	8
GUADUA	120377	8
Total movilizado		217

Los volúmenes movilizados se encuentran amparados por los salvoconductos mencionados, los cuales respaldan el aprovechamiento forestal autorizado en el predio objeto de seguimiento, dentro del periodo comprendido entre los años 2005 y 2006.

En el expediente no reposan informes de seguimiento técnico, actas de ejecución ni prórrogas posteriores a la vigencia del permiso.

Tampoco se evidencian actuaciones administrativas, requerimientos o reportes posteriores al año 2006 que indiquen continuidad en el trámite o uso adicional del recurso autorizado.

De acuerdo con la consulta efectuada en el portal oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (<https://wsp.registraduria.gov.co>), correspondiente al número de identificación 625.789, se verificó que el registro presenta la novedad "Cancelada por muerte", según la Resolución No. 00000 de 2025 con fecha 03 de marzo de 2025. Esta información confirma el fallecimiento del señor José Manuel Ramírez Peláez, quien figura como titular del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 134-0047 del 28 de octubre de 2005.

REGISTRADURÍA
Antioquia

Inicio | Consulta Censo

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

No. identificación:
625789

El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

CAPTCHA

CONSULTAR

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
625789	Cancelada por Muerte	00000 de 2025	03/09/2025

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Asimismo, la consulta realizada ante el Catastro Municipal permitió establecer que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-0035079 y código predial PK 1972001000001300042, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, figura actualmente a nombre de la señora Ángela Edith Botero Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 70.691.159.

26. CONCLUSIONES:

El trámite ambiental que dio origen al permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadua otorgado mediante Resolución No. 134-0047 del 28 de octubre de 2005, se tramitó conforme a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos por la Corporación para la época, sustentado en el Informe Técnico No. 134-0164 de 2005, el cual determinó la viabilidad del aprovechamiento solicitado.

El permiso otorgado tuvo una vigencia de doce (12) meses, con vencimiento el 1 de noviembre de 2006, y no se registran en el expediente solicitudes de prórroga, informes de cierre o seguimientos posteriores a esa fecha.

Del análisis realizado a la base de datos corporativa de CORNARE se concluye que el aprovechamiento forestal autorizado en el predio objeto de estudio fue efectivamente ejecutado, dado que se registran 12 salvoconductos de movilización expedidos entre el 1 de diciembre de 2005 y el 26 de septiembre de 2006, en los cuales se amparó la movilización de productos forestales provenientes del predio.

Los registros de movilización evidencian el transporte de un volumen total de 217 m³ de Guadua (*Guadua angustifolia*), lo cual demuestra la utilización parcial del volumen autorizado y la debida legalización del recurso aprovechado mediante salvoconductos expedidos por la Corporación dentro del periodo de vigencia del permiso.

Se determinó que los volúmenes movilizados se encuentran debidamente respaldados por los salvoconductos oficiales emitidos por la Corporación, en correspondencia con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 134-0047 de 2005, sin evidenciar inconsistencias entre el volumen autorizado y el volumen movilizado.

De acuerdo con la verificación realizada en el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se confirma el fallecimiento del señor José Manuel Ramírez Peláez, titular del permiso, mediante registro con la novedad “Cancelada por muerte” bajo la Resolución No. 00000 de 2025, lo cual imposibilita la continuidad o trámite adicional asociado al permiso de aprovechamiento forestal.

Con base en la información consultada ante el Catastro Municipal, se constató que el predio “La Mayoría – Alto Rico” (FMI No. 018-0035079, código PK 1972001000001300042) figura actualmente a nombre de la señora Ángela Edith Botero Gallego, lo cual indica un cambio en la titularidad predial respecto al titular original del permiso.

Considerando la antigüedad del expediente (más de 19 años), la pérdida de vigencia del acto administrativo y la ausencia de actuaciones posteriores, se establece que el trámite se encuentra finalizado y que el permiso otorgado ha perdido sus efectos jurídicos.

(...). ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...). ”

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE FLORA SILVESTRE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0047 del 28 de octubre de 2005**, al señor **JOSÉ MANUEL RAMÍREZ PELÁEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **625.789**, se encuentra vencido; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07724-2025 del 29 de octubre de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08071483**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07724-2025 del 29 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08071483**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **08071483**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **30/10/2025**